



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno
Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Verbal Sumario – Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	José Leonardo Ochoa Urrego C.C. 98.502.198
Demandado	Angélica María, Santiago y Manuela Ochoa Erazo
Radicado	No. 050013110010 – 2021 –00441 – 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del C. G. P. el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **JOSÉ LEONARDO OCHOA URREGO C.C. 98.502.198**, en contra de **ANGÉLICA MARÍA, SANTIAGO y MANUELA OCHOA ERAZO**, e imprímasele el trámite del art. 391 del Código General del Proceso. Notifíquese de manera personal a los demandados por parte de los interesados.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada, por el término de diez (10) días para que proceda a su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **John Jairo Falcon Prasca T.P. 196.065**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: La presente actuación solo podrá ser revisada por las partes y sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el derecho a la intimidad, conforme a lo dispuesto en el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y para impedir injerencias en la vida privada. Artículos 14 y 17 del Pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

of

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb0f229702e03ac466d93d55121b0661d0977e913ae0ff8b8bbef112349659**

Documento generado en 30/09/2021 02:00:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>